Valledupar, 23 de enero de 2018

OFICIO CGSA No. 035

Señor:
ANDRES JARAMILLO LOPEZ
Representante legal
CONSTRUCCIONES CONALVIAS S.A.S
Calle 94 A No.11A-50
E- mail: conalvias@conalvias.com
Bogota D.C

Notificación por aviso

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de Enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se procede a surtir la notificación por aviso del Auto No. 292 del 27 de Octubre de 2017, por medio del cual se requiere para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Salud.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención.

Atentamente,

JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR PARA LA GESTION DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Expediente: CJA-126-012
Proyectó: Maria M.Mendoza Araujo/ Judicante

Valledupar, 27 de octubre de 2017

OF-CGSA- 379

SEÑORA
ANDRES JARAMILLO LOPEZ
Representante legal
CONSTRUCCIONES CONALVIAS S.A.S
Calle 94ª N° 11ª-50
Teléfono: (1) 621 9342
E-mail: conalvias@conalvias.com , conalvias_bogota@conalvias.com
Bogota D.C

Cordial saludo:

Comedidamente me permito comunicarle que este despacho expidió auto No 292 de 27 de octubre de 2017, por medio del cual se requiere a CONALVIAS S.A.S hoy CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 890318278 – 6, para el cumplimiento de obligaciones impuestas en las Resoluciones Nº 0470 del 18 de abril de 2013 y N° 0292del 26 de marzo de 2014.

En virtud de lo anterior y para efectos de la notificación legal, se deberá proceder de una de las siguientes formas:

1. Comparecer a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ubicada en la Carrera 9 No. 9 – 88 de Valledupar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, en cuyo caso se efectuará la notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
2. Si usted lo considera pertinente, puede oficiar a este despacho, informando que se ha enterado o conoce el contenido del referido auto, lo cual constituye o configura la notificación por conducta concluyente (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
3. Para contestar cite el **expediente Nº CJA-126-012**

Atentamente,

JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR PARA LA GESTION DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Expediente: **Nº CJA-126-012**
Proyectó: Valeria Vergara Araujo/ Abogada

CORPOCESAR

SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 292
(27 de octubre de 2017)

"Por medio del cual se requiere a CONALVIAS S.A.S hoy CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 890318278 – 6, para el cumplimiento de obligaciones impuestas en las Resoluciones Nº 0470 del 18 de abril de 2013 y N° 0292del 26 de marzo de 2014"

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0470 de fecha 18 de abril de 2013, se otorgó permiso de emisión atmosférica para el funcionamiento de una planta de producción de asfalto, a ubicar en el predio Las Toronjas en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de CONALVIAS S.A.S, con identificación tributaria N° 890318278-6.

Que mediante Resolución Nº 0292 de fecha 26 de marzo de 2014, se modificó parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 0470 de fecha 18 de abril de 2013, a CONALVIAS S.A.S. hoy CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria N° 890318278-6, para el funcionamiento de una planta de producción de asfalto, ubicada en jurisdicción del Municipio de Bosconia – Cesar.

Que esta Coordinación ordenó verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución anteriormente citada, obteniéndose informe en el cual se establece lo siguiente:

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO 470 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2013

4	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el expediente CJA-126-012 se evidenció la entrega de informe de cumplimiento del periodo de enero de 2016 a julio de 2017, en el cual se encuentran los resultados de los análisis de ruido y el monitoreo de calidad de aire, realizados en marzo de 2017. En los resultados de calidad de aire, se realizaron análisis en dos puntos en la zona de influencia del proyecto, en donde se obtuvieron valores altos de material particulado (PST) y bajos en los gases de combustión SO2, NO2 y CO. En dichos resultados se obtuvieron valores de PST de 334,8 µg/m^3 y 231,7 µg/m^3 para los puntos 1 y 2 respectivamente, lo cual indica un incumplimiento ya que los valores están por encima de lo establecido por la norma Res. 610/2010. Las concentraciones de SO2, NO2 y CO cumplen con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.	

En cuanto al monitoreo de ruido las fuentes que se tuvieron en cuenta para el análisis fueron, el secador de asfalto, ventilador, bandas transportadoras, cargadores, volquetas y generador eléctrico. Los resultados de emisión diurna se encontraron en un intervalo de valores entre 65 y 68 dBA. En cuanto a los niveles de ruido nocturno (planta apagada) se registraron valores entre 50 y 57 dBA. Todos los valores estuvieron por debajo del límite máximo permisible para sector industrial que es 75 dBA.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: NO	
6	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental el primer año del permiso de Emisiones Atmosféricas, la suma de $1.086.490 en la cuenta corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaria de la Coordinación Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidara dicho servicio.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el expediente CJA-126-012, se evidencio el pago correspondiente al servicio de seguimiento ambiental del primer año por un valor de $1.086.490, así mismo se evidencia Auto No 509 del 01 de agosto de 2016 donde se liquidan los periodos comprendidos entre el 29 de abril de 2014 al 28 de abril de 2015, 29 de abril de 2015 al 28 de abril del 2016 y del 29 de abril de 2016 al 28 de abril de 2017; en dicho expediente también reposa Auto No. 111 del 30 de agosto de 2017, donde se liquida el periodo comprendido entre 29 de abril de 2017 al 28 de abril de 2018. Durante la revisión documental NO se observó pago de ninguno de los periodos liquidados mediante los autos en mención.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: NO	
7	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Establecer en un término no superior a 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustibles debidamente demarcados y provistos de canales perimetrales y/o muro de contención que permita evitar contaminación de recurso suelo en caso de derrame.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido se observó que existe un lugar destinado para el almacenamiento de combustóleo y que cuenta con muros de contención, sin embargo, estos muros se encuentran deteriorados en algunos sectores y fue posible evidenciar un derrame de combustible por fuera de los muros de contención, afectando el recurso suelo. **(Ver fotografías)**	

Muros de contención deteriorados y derrames de combustible al suelo.



FUENTE: CORPOCESAR, 2017

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO

9	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Presentar semestralmente los resultados de medición de calidad del aire de las emisiones generadas por el funcionamiento de la planta, donde se determine: • Niveles de emisión de Material particulado (PST) en ($\mu g/m^3$) • Niveles de emisión de óxido de nitrógeno expresados como NO_2 en ($\mu g/m^3$) • Niveles de emisión de óxido de azufre expresados como SO_2 en ($\mu g/m^3$) • Comparar los resultados obtenidos con la Norma vigente de Calidad de Aire. • Analizar la información recolectada durante el muestreo para generar observaciones y conclusiones

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el informe de cumplimiento ambiental presentado a la Corporación bajo radicado 8703 de fecha 19 de octubre de 2017, incluye en medio magnético resultado de calidad de aire realizado del 24 de febrero al 15 de marzo de 2017 por INDUANALISIS S.A.S. en el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

PUNTOS	**PROMEDIOS en ug/m3**			**CO (ppm en 1 hr)**
	PST	**SO_2**	**NO_X**	
1-Al Suroeste de la Planta CPB	334,8	<2,4	<8,2	<0,4
2-Al Noreste de la Planta CPB	231,7	<2,0	<7,6	<0,4
Norma promedio anual	**100**	**80**	**100**	**40 (1 hora)**

En los resultados, se puede evidenciar que la empresa no cumple con la normatividad vigente Res. 610/2010, ya que las concentraciones obtenidas para material particulado en los dos puntos de muestreo están muy por encima del valor máximo permisible.

Sin embargo de la revisión realizada al expediente, se encontró que no se está cumpliendo con la periodicidad establecida.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO

11	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Dotar al personal (trabajadores) involucrados en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal tapaboca, protectores auditivos, cascos, guantes, etc.)
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita no fue posible evidenciar esta obligación, ya que durante el recorrido la planta no se encontraba en operación. En el expediente CJA-126-2012, no se reporta documentación que certifique la entrega de los elementos de protección personal los trabajadores, de igual manera no se allego esta información que había quedado como compromiso en el acta levantada el día 05 de septiembre de 2017.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: **Cumple:** NO	
13	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante de ejecución del mismo
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la revisión documental se evidencio la entrega de los informes semestrales correspondiente al año 2014, y 2015 hasta el mes de octubre. A la fecha del presente informe se entregó un informe de cumplimiento ambiental de enero de 2016 hasta julio de 2017, donde no se evidenciaron los soportes que brinden respaldo a la totalidad de las actividades realizadas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Se hace claridad que la periodicidad de los informes es **SEMESTRAL.**	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: **Cumple:** NO	
14	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración y presentarlos en los informes a Corpocesar
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita el usuario se comprometió allegar a la corporación los registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, sin embargo no se evidencio la entrega de dicho documento.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: **Cumple:** NO	
17	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Determinar semestralmente las emisiones atmosféricas de material particulado, a través de la chimenea de la planta evaluada, siguiendo lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el informe de cumplimiento ambiental presentado a la Corporación bajo radicado 8703 de fecha 19 de octubre de 2017, incluye en medio magnético resultado de calidad de aire realizado del 24 de febrero al 15 de marzo de 2017 por INDUANALISIS S.A.S. en el cual se obtuvieron los siguientes resultados:	

PUNTOS	PROMEDIOS en ug/m3			CO (ppm en 1 hr)
	PST	SO_2	NO_X	
1-Al Suroeste de la Planta CPB	334,8	<2,4	<8,2	<0,4
2-Al Noreste de la Planta CPB	231,7	<2,0	<7,6	<0,4
Norma promedio anual	**100**	**80**	**100**	**40 (1 hora)**

En los resultados, se puede evidenciar que la empresa no cumple con la normatividad vigente Res. 610/2010, ya que las concentraciones obtenidas para material particulado en los dos puntos de muestreo están muy por encima del valor máximo permisible.

A pesar que la empresa contratada para el análisis cumple con los protocolos de control y vigilancia de la contaminación atmosférica para fuentes fijas, se da por incumplida esta obligación porque no se está realizando con la periodicidad establecida

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO

	OBLIGACIÓN IMPUESTA:
18	Realizar en un término no superior a seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, el establecimiento de barreras vivas por lo menos con tres (3) estrato (bajo, medio y alto) sobre el perímetro del lote donde se ubicara y operara la planta, de manera tal que ste estructurado de forma multiestrato, altura de cobertura vegetal mínima de tres (3) metros para el estrato bajo y superior a ocho (8) metros para el estrato alto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento se observó que la empresa realizo el establecimiento de barreras vivas con especie swingla. Sin embargo, aún no se cumple con la condición de múltiples estratos. **(Ver fotografia)**

Barrera viva en swingla



FUENTE: CORPOCESAR, 2017

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0292 DE 26 DE MARZO DE 2014

2	**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa:
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Según lo manifestado por el usuario que atendió la visita, el personal es capacitado constantemente en temas ambientales. En el informe presentado a la corporación el 19 de octubre de 2017, se anexan fotografías de charlas, sin embargo en el expediente CJA-26-2012, no reposa documentación que certifique la realización de las charlas, como actas de las mismas o lista de asistencia.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

Que en virtud de lo anterior se hace necesario requerir al usuario para el cumplimiento de lo ordenado por la Corporación.

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 compete a Corpocesar ejercer funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el derecho un ambiente sano es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, debe ceñirse a los mandatos Constitucionales y legales sobre la materia.

Que por expresa disposición del artículo 8 de la Constitución Nacional es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO 1°. Requerir a CONALVIAS S.A.S hoy CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 890318278 – 6, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, cumpla lo siguiente:

1. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental.
3. Adecuar los muros de contención provistos en la zona de almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustibles; mitigar y evitar la afectación al recurso suelo por el derrame de hidrocarburo en esta zona.
4. Cumplir con la normatividad vigente para calidad de aire.

5. Dotar al personal (trabajadores) involucrados en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal tapaboca, protectores auditivos, cascos, guantes, etc.)
6. Presentar a la Corporación los informes sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante la ejecución del mismo, en la periodicidad establecida (semestralmente).
7. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración y presentarlos en los informes a Corpocesar
8. Cumplir con los límites máximos permisibles para material particulado (PSST) para evitar Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.
9. establecer barreras vivas por lo menos con tres (3) estrato (bajo, medio y alto)
10. Suministrar documentación que certifique la información brindada a los trabajadores sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa

ARTICULO 2°. El incumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo dentro del término previsto, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO 3°. Notifíquese al representante legal de CONALVIAS S.A.S hoy CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 890318278 – 6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO 4°. Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones N° 0470 de fecha 18 de abril de 2013 y N° 0292 del 26 de marzo de 2014. (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 27 días del mes de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR PARA LA GESTION DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Expediente: CJA-126-012
Proyectó: Valeria Vergara Araujo / Abogada